



Torres Rangel y Fiscalistas, S. C.

Ciudad de México a 8 de enero de 2019

CIRCULAR 1/2019/TRF

Estimados Clientes y Amigos:

Con el gusto de saludarlos, hemos preparado la presente circular, para darles a conocer uno de los cambios significativos que dio a conocer el SAT, con relación a la eliminación de la compensación universal.



La Ley de Ingresos de la Federación, aprobada por el Congreso, estableció que las empresas y personas físicas con actividad empresarial ya no podrán compensar saldos a favor del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) contra otros impuestos, como el ISR, una práctica vigente desde 2004. Con la eliminación de la compensación universal, como se conoce a este esquema, el Gobierno asegura que con ello busca controlar la evasión fiscal.

Con esta eliminación, la compensación de saldos a favor únicamente procederá:

- 1.- Contra las cantidades que estén obligadas a pagar por adeudo propio (Isr o Iva)
- 2.- Que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios (Isr con Isr e Iva con Iva)
- 3.- No será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.

Esta eliminación de golpe implica un impacto financiero importante para las empresas al no poder recuperar sus saldos a favor de impuestos de forma ágil, sino que ahora quedan supeditadas a solicitar devoluciones, lo que puede traducirse en retrasos y obstaculizaciones por parte de la autoridad.

El 7 de diciembre de 2018 el SAT dio a conocer lo que pretende ser el sexto cambio a la RMISC 2018. El documento contempla las reglas vinculadas con la compensación universal.

- Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán compensarse contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, si derivan de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los que administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios (regla 2.3.19.).

En el anteproyecto de referencia se contempla la inclusión de esta regla que prevé la transición hacia la eliminación de la Compensación Universal, estableciendo que los contribuyentes que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar en el esquema de Compensación Universal presentando el aviso correspondiente.

Para esta compensación será obligatoria la presentación del aviso de compensación en términos de la Regla 2.3.10., sin ser aplicable la facilidad prevista en la Regla 2.3.13. que exime del aviso cuando los saldos a compensar se hubieran presentado a través del Servicio de Declaraciones y Pagos (SDP).

Cabe destacar que este esquema de transición de la Compensación Universal **no aplicará contra impuestos retenidos a terceros**.

Esto significa que las cantidades a favor generadas hasta el fin del ejercicio 2018, continuarán siendo objeto de la Compensación Universal, y son las cantidades a favor generadas a partir de 2019 las que ya no serán elegibles para el esquema referido.

Pero, ¿qué es lo que tendrán que hacer las empresas con este cambio? por el momento y como primer paso, deberán ser más ordenadas en la planificación de su año fiscal.

Esperamos que del análisis y lectura de la presente circular existan dudas, donde estaremos en la mejor disposición de atenderlas.

Reciban un cordial saludo y abrazo.

C.P.C. Carlos E. Torres Rodriguez